



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL Demandante: LUCIBETH MIRANDA MARTINEZ y
OTROS Demandados: RAUL ANDRES SUAREZ CASTRO Y OTROS.
RAD: 20001-31-03-002-2023-00215-00
PROVIDENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A la compañía MUNDIAL
DE SEGUROS S.A.**

LUCIBETH MIRANDA MARTINEZ y OSCAR SEGUNDO CORREA MUNIVE, actuando en nombres propios y en representación de sus menores hijos K'ROL ISABELA CORREA MIRANDA, SHAROL NICOLE CORREA MIRANDA y JOSUE ELIAB CORREA MIRANDA, a través de apoderada judicial interpusieron demanda VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra RAUL ANDRES SUAREZ CASTRO, ISABEL BARROS, EMPRESA DE TRANSPORTE TELE TAXI, MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL", que fue admitida mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito separado de la contestación los demandados TELETAXI MUNICIPAL S.A.S, identificada con Nit 824.005.041-4, representada legalmente por MARIANELA GUILLEN GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.792.823 de Valledupar; y RAUL ANDRES SUAREZ CASTRO, identificado con cedula de Ciudadanía No. 1065.603.031 expedida en Valledupar, en calidad de CONDUCTOR, del vehículo de placas TLW438, presentaron LLAMADO EN GARANTIA a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CONSIDERACIONES

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo

con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.” (Negrilla fuera del texto).

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., los llamantes TELETAXI MUNICIPAL S.A.S, y RAUL ANDRES SUAREZ CASTRO, aportan copia del certificado que expide SEGUROS MUNDIAL S.A., en relación con la póliza que ampara el vehículo de placas TLW018.

En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por estado según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por TELETAXI MUNICIPAL S.A.S, y RAUL ANDRES SUAREZ CASTRO, A **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por LUCIBETH MIRANDA MARTINEZ y OSCAR SEGUNDO CORREA MUNIVE, actuando en nombres propios y en representación de sus menores hijos K’ROL ISABELA CORREA MIRANDA, SHAROL NICOLE CORREA MIRANDA y JOSUE ELIAB CORREA MIRANDA, a través de apoderada judicial contra RAUL ANDRES SUAREZ CASTRO, ISABEL BARROS, EMPRESA DE TRANSPORTE TELE TAXI, MUNDIAL DE SEGUROS S.A. “SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la demandada en garantía **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por estado según lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del C.G.P. Córrasele traslado del escrito de llamado en garantía y sus anexos por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1202d9c263b129c5ca06a3a5e8ca568a0d7a4529981822885069cfc62682ab1**

Documento generado en 06/12/2023 01:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>